

#1341

Pi/3500

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Feb. 27/32

Proy. de ley que crea la Junta Dr. - Carlina,  
rol de Fundación de la Rep. y ordena la crea-  
ción de un monumento conmemorativo en esta  
ciudad. -

6 Piezas

Santo Domingo, R.D.  
Marzo 29, 1932.-


Señor  
Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 3158 de fecha 27 de febrero del corriente y del proyecto de ley que provee la creación de la Junta Conmemorativa del Centenario de la Independencia y dispone la erección, en esta ciudad, del Monumento consagrador de la más gloriosa de nuestras efemérides.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto, y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

91/3507



GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Núm.

3158

Santo Domingo, R. D.  
Febrero 27, 1932.

Al Hon. Senado de la República,  
Ciudad.

Señores Senadores:-

Es de tal magnitud la epopeya que produjo el génesis de la nacionalidad y es tan relevante el deber del pueblo dominicano de consagrar la fecha ilustre y el hecho glorioso, que el Poder Ejecutivo ha estimado un deber inaplazable de su patriotismo en este día, aniversario del grito redentor de la Puerta del Conde, someter a vuestras deliberaciones el anexo proyecto de ley que provee la creación de la Junta Commemorativa del Centenario de la Independencia y dispone la erección, en esta Ciudad, del Monumento consagrador de la más gloriosa de nuestras efémerides.

Dios, Patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo.

RP/3500



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Santo Domingo Abril 7 de 1932

684

Señor  
Presidente del Senado  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su atento  
oficio # 944 remisorio del Proyecto de Ley que  
crea la Junta pro Centenario de la Fundación de  
la Republica y dispone la erección, en ésta ciudad  
del monumento conmemorativo, pláceme comunicarle  
que dicho proyecto fué aprobado por esta Cámara  
de Diputados en su sesión celebrada hoy.-

Atentamente le saluda en,

Dios, Patria y Libertad

Miguel Angel Roca  
Presidente de la Cámara de Diputados.-

LDP.

6/1/3600

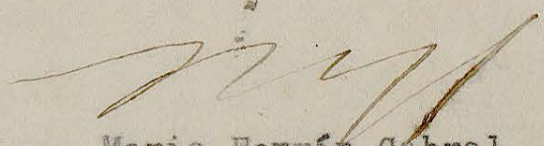
Santo Domingo, R. D.  
Marzo 29 de 1932.-

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que crea la Junta pro Centenario de la Fundación de la República y dispone la erección, en esta ciudad, del monumento conmemorativo.

De Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

61/3542

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1o.- Se crea por la presente ley la Junta pro-Centenario de la Fundación de la República, que tendrá a su cuidado, bajo su responsabilidad, la solemne celebración del centenario de nuestra independencia política.

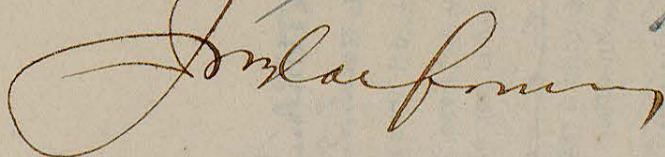
ART. 2o.- La creación en la Capital de la República de un Monumento a la Independencia, que habrá de inaugurarse el 27 de febrero de 1944, será el objetivo principal de la labor de la Junta creada por el artículo 1o. de esta ley.

ART. 3o.- La provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de esta ley, la designación del personal de la Junta pro-Centenario de la Fundación de la República, la regulación de las funciones de esta y, en general, todas las disposiciones pertinentes a la solemne apoteosis de la más gloriosa fecha nacional, serán objeto de leyes posteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treintidos, año 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

  
 PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE  
LEY:

Art. 1o.- Se crea por la presente ley la Junta pro-Centenario de la ~~Independencia Nacional~~ <sup>Fundación de la República</sup>, que tendrá a su cuidado, bajo su responsabilidad, la solemne celebración del centenario de nuestra independencia política.

Art. 2.- La creación en la Capital de la República de un Monumento a la Independencia, que habrá de inaugurarse el 27 de febrero de 1944, será el objetivo principal de la labor de la Junta creada por el artículo 1o. de esta ley.

Art. 3.- La provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de esta ley, la designación del personal de la Junta pro-Centenario de la ~~Independencia~~ <sup>Fundación de la República</sup>, la regulación de las funciones de esta y, en general, todas las disposiciones pertinentes a la solemne apoteosis de la más gloriosa fecha nacional, serán objeto de leyes posteriores.

Dada. etc. etc.

1<sup>a</sup> Lec. Mayo 12/32 - aprobado  
2<sup>a</sup> Lec. Mayo 16/32 - aplazado  
2<sup>a</sup> Lec. Mayo 29/32 - aprobado